

CERDEIRA BRAVO DE MANSILLA, G. (dir.), GARCÍA MAYO, M. (coord.): *Coronavirus y Derecho en estado de alarma*, Reus, Madrid, 2021, 512 pp.

Muchos han sido los aspectos jurídicos que se han ido suscitando desde que el Gobierno de España, aquel inolvidable 14 de marzo de 2020, se viera obligado a declarar el estado de alarma, a través del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo (en adelante RD 463/2020), para hacer frente a las graves consecuencias sanitarias, económicas y sociales provocadas por la pandemia del Covid-19. Medidas de “urgencia” que, sin duda, han hecho surgir un sinnúmero de interrogantes en nuestro ámbito jurídico, y que alcanzan a las distintas ramas del derecho (civil, constitucional, penal, mercantil, etc.).

Es por ello que resulta de gran importancia e interés, la obra multidisciplinar dirigida por el Prof. Cerdeira Bravo de Mansilla y coordinada por el Prof. García Mayo, objeto de reseña en las siguientes páginas. En ella, y de la mano de prestigiosos académicos y profesionales del mundo jurídico en sus diversas ramas, se hace frente a los muchos y muy complejos interrogantes que se han originado a raíz del Derecho *excepcional* creado para hacer frente a la grave crisis ocasionada por el Covid-19. Así, en las distintas contribuciones, se tratan, entre otros muchos, temas tan importantes como la asistencia religiosa en centros públicos y lugares de culto; derechos humanos; derechos de los menores; especial vulnerabilidad de la tercera edad en tiempos de pandemia; inmigración; propiedad de la vacuna; implicaciones laborales que esta situación excepcional lleva consigo, etc.

En cuanto a la *estructura* de la obra, ésta se divide en cuatro grandes capítulos que siguen una lógica sistematización que facilita enormemente su lectura, comenzándose con un prólogo a cargo del Decano de la Facultad de Derecho, el Prof. Castro Sáenz, en el que se hace una reflexión acerca de cómo esta situación de pandemia mundial ha puesto de relieve, una vez más, el modelo de sociedad “conformista” en la que vivimos, entendiéndose el autor que toda esta situación vivida, debe ser una oportunidad para reflexionar sobre los límites del poder en una sociedad democrática. Así, entiende Castro Sáenz, que, aunque resulta muy peligrosa la propensión del poder a aprovechar la situación para presionar y ocupar más espacio, resulta más peligrosa aún, la predisposición de tantos a aceptarlo sin cuestionamiento.

El *primer capítulo* lleva por título “Entre la autoridad y la prudencia: el derecho como arte y técnica en estado de alarma”, y en él se recogen un total de cuatro aportaciones que se ocupan principalmente de analizar si los mecanismos ofrecidos por nuestro actual ordenamiento jurídico son suficientes para hacer frente a situaciones excepcionales como la actual, haciéndose especial hincapié en la figura del estado de alarma, tan desgraciado protagonista en estos tiempos que corren en nuestro país.

La primera de las aportaciones de este primer capítulo corre a cargo del Prof. López y López, y en ella, como declara el mismo autor, no se analizan los problemas concretos que desde el punto de vista jurídico provocan las consecuencias de la pandemia, sino reflexionar, con ocasión de la regulación surgida por el estado de alarma, calificada por todos como Derecho excepcional, sobre la categoría misma de este Derecho. Cuando hablamos de Derecho excepcional, nos estamos refiriendo a aquellas normas aisladas que establecen una regulación para una situación concreta diferente a la preconcebida como regla general. Pero para López y López, esa ley singular, debe ajustarse a la Constitución, y por tanto, desde el instante en que viene sometida a precisos parámetros de constitucionalidad no se puede entender como insertada en el Ordenamiento *contra tenorem rationis iuris*, concluyendo el autor que la negación de la categoría del Derecho excepcional, en cualquiera de sus modalidades, es una conclusión inevitable dentro del Estado Constitucional.

La segunda aportación es desarrollada por el Prof. Álvarez-Ossorio Micheo, que nos habla acerca de esa "supervivencia" de nuestra Constitución en tiempos de crisis, a través de los Estados excepcionales. Alude el autor, no obstante, a la necesidad de utilizar dichos mecanismos en contadas dosis, puesto que si la excepción deviene regla común o frecuente sería síntoma de patología social. Eso obliga al constituyente no sólo a imaginar los posibles peligros por los que se puede acudir a dichos mecanismos, sino también a pergeñar un orden sustitutivo del poder constituido ordinario que, por las formas y medios con los que se le modele, sepa reunir las características necesarias para salvar al orden constitucional que momentáneamente sacrifica. Y sobre estos Estados de excepción racionalizados (Estados de alarma, excepción y sitio) es sobre lo que trata el autor, analizando los límites de los que se disponen a usarlos, y las garantías para quienes puedan sufrir su aplicación.

La tercera aportación, a cargo del Prof. Cerdeira Bravo de Mansilla, el autor, a raíz de las delegaciones interpretativas contenidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, hace un análisis de la denominada interpretación auténtica normativa, es decir, aquella interpretación de la ley llevada a cabo por el propio legislador o por la persona a quién éste hubiera encomendado dicha potestad. Para ello, aborda algunas de sus cuestiones polémicas, como si dicha interpretación tiene carácter meramente declarativo, o modificativo (e incluso corrector) de la norma interpretada; si tiene o no eficacia retroactiva; y por último si dicha interpretación es obligatoria, o imperativa, concluyendo el autor que, a su modo de ver, se encuentra legitimada la interpretación auténtica normativa, en general y también en circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, como la vivida durante el Estado de alarma en España, siendo, no obstante, importante que, en su particular contenido normativo, todo haya sido constitucional.

Este primer capítulo finaliza con una aportación de la Prof^a. Rueda Fernández, quien en su estudio nos acerca a un organismo que ha tenido suma relevancia en este tiempo de pandemia, como es la Organización Mundial de la Salud (OMS/Organización). Así, la autora, en un primer punto, hace un repaso de su capacidad normativa, con especial mención del Reglamento Sanitario Internacional, centrándose posteriormente, en el segundo, en su marco jurídico. Analiza también cómo las diferentes actuaciones de este organismo han tenido un evidente reflejo en nuestro ordenamiento jurídico, y concluye la autora aludiendo a la necesidad de una respuesta común, basada en el Derecho internacional, en la cooperación y en la unidad, para la salvaguardia de la humanidad, frente a la grave crisis sanitaria, económica y social en la que estamos inmersos.

El *segundo capítulo* de la obra lleva por título “*Entre la libertad individual y el interés general: los derechos fundamentales, ¿en estado de alarma?*”, y en él se recogen un total de doce aportaciones, en las que se analizan, desde distintos ámbitos, la incidencia que sobre los derechos fundamentales han tenido las distintas normas adoptados por el Gobierno para hacer frente al Covid-19, y salvaguardar el interés general.

La primera aportación de este segundo capítulo corre a cargo del Prof. Barrero Ortega, donde el autor va desgranando cómo nuestro ordenamiento jurídico, al igual que el de otros países, no estaba suficientemente preparado para hacer frente a la pandemia del Covid-19, ya que la extraordinaria magnitud de ésta, difícilmente podía encajarse en ninguno de los estados de emergencia previstos en nuestra constitución. Como declara el propio Barrero Ortega, nuestro Estado de alarma se queda corto, y el de excepción largo. Consecuencia de ello algunas de las soluciones adoptadas en los últimos meses plantean razonables dudas de legalidad y hasta de constitucionalidad, entendiéndolo el autor, no obstante, que la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo, legitimó el confinamiento en tanto limitación severa de la libertad de circulación de las personas, y la adopción de medidas de contención, sin que ninguna de ellas, por muy estrictas que fueran, comportaran la suspensión de derechos fundamentales de los ciudadanos (que sí podría hacerse en Estado de excepción).

La segunda de las aportaciones se le encomienda a Llano Alonso, en la que el autor aborda, desde una triple perspectiva ética, jurídica y política, la problemática contemporánea en torno a la vulnerabilidad de las personas mayores, que la crisis sanitaria ha venido a corroborar, ya que ésta ha puesto de relieve la precariedad y las carencias de las políticas públicas de cuidado y el modelo de atención a los ancianos, tanto en sus hogares, como en las residencias de mayores y en los hospitales. Entiende Llano Alonso que, a propósito de los estragos producidos por la Covid-19 en la población, y más especialmente entre las personas vulnerables, se

puede afirmar “la necesidad apremiante que tenemos de alcanzar una sociedad del cuidado que se haga cargo de la tremenda vulnerabilidad de la condición humana, de la necesidad de incorporar a los mayores a la agenda pública política desde otro lugar, desde otra reivindicación mucho más humana”. Concluye el autor que no se pueden anteponer simples cálculos particularistas al interés general, sometiendo a restricciones a nuestros mayores en el legítimo ejercicio de sus derechos en el acceso a bienes y servicios por razones que no están justificadas, y que constituyen discriminación por razón de edad.

En la tercera aportación, la Prof^a. Márquez Carrasco, a raíz de la app Radar Covid, prevista en la Orden Ministerial snd/29/2020, de 27 de marzo, como una de las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a la delicada crisis sanitaria originada por el Covid-19, y ante las dudas surgidas en torno a ella y las garantías de los Derechos humanos, la autora examina la legalidad y alcance de las medidas adoptadas en dicha Orden Ministerial de conformidad con el marco jurídico europeo y su implementación nacional sobre el Derecho digital, la protección de datos personales y el respeto a la privacidad. Entiende la autora que, sin duda, las medidas de seguimiento digital son herramientas valiosas en tiempos difíciles como éste, ya que permiten localizar mejor contactos de personas contagiadas, y que por ello, deben despejarse las dudas y cuestiones en cuanto a su legalidad, favoreciéndose su conocimiento por la ciudadanía para una adecuada implementación.

La cuarta aportación es realizada por Petit de Gabriel, y en ella la autora realiza un examen de los posibles problemas jurídicos de las actuaciones desarrollados por los Estados para hacer frente a la pandemia, pero no desde una perspectiva del Derecho interno, sino desde la perspectiva de las normas e instituciones internacionales. Es decir, en el caso español, la Constitución establece que las normas internacionales convencionales que obligan a España son parte del ordenamiento jurídico interno, y por ello los operadores jurídicos internos “no deben ser ajenos a las normas internacionales, a la hora de valorar si existe y, en su caso con qué extensión, una “cuarentena legal para ciertos derechos y libertades de los ciudadanos en el contexto de la defensa de la salud pública”. Y aunque los derechos individuales afectados en el marco de las medidas para la lucha contra la pandemia mantienen su protección, tanto interna como internacionalmente, el Derecho internacional incluye mecanismos que permiten flexibilizar la actuación del Estado y el cumplimiento de sus obligaciones. Concluye la autora que, ante la similitud de medidas adoptadas por Estados en todo el mundo bajo coberturas jurídicas diferentes, se ofrece una buena oportunidad para perfilar conceptos jurídicos internacionales como la fuerza mayor, el estado de necesidad en el Derecho internacional general y los relativos a la derogación/suspensión,

limitación/restricción, desviación de poder y abuso de derecho en el marco de los instrumentos específicos de protección de derechos humanos.

La quinta de las aportaciones corre a cargo del Prof. Polaino-Orts, y en ella se analiza cómo una catástrofe “generalizada, desconocida y devastadora” afecta a la vida de las personas, no sólo en cuanto al disfrute de sus derechos, sino también en lo relativo al incumplimiento de sus deberes, pudiéndose incurrir, por ello, en responsabilidad penal. El autor examina este problema desde dos puntos de vista: de un lado, desde la perspectiva del particular; y de otro, desde la perspectiva de la persona jurídica, es decir, eventual responsabilidad penal en que pudieran incurrir tanto la empresa (persona jurídica privada) como la propia Administración, entendiendo efectivamente el autor que, tanto el particular como la organización, se enfrentan a diversos delitos en esta situación de excepcionalidad, que afectan tanto a bienes individuales (como la integridad física o la vida) como colectivos (como el orden público).

Por su parte, en la sexta aportación, el Prof. Pizarro Moreno, aborda el tema de la propiedad intelectual de la vacuna, planteándose si, en relación a ésta, podrían los Estados permitir el registro de patentes, limitándose, en consecuencia, el acceso a la vacuna, o si ante la situación de emergente necesidad provocada por la pandemia de la Covid-19, cabría plantearse las llamadas “licencias obligatorias”, que permitirían una suerte de expropiación forzosa del conocimiento, en beneficio del interés público. Como reconoce el propio autor, no es fácil conjugar el derecho de los empresarios para explotar los productos que son obra de una doble inversión financiera y de talento que, además los Estados fomentan a través de la regulaciones de la propiedad industrial, con la previsión de expropiar forzosamente el doble resultado de esa inversión para garantizar el bienestar de salud pública.

Las dos siguientes aportaciones corren a cargo de Nicasio Jaramillo, y el Prof. Rogel Vide, que ponen el foco en uno de los colectivos más afectados por esta pandemia: la tercera edad. Así, en la primera, se estudia el problema de las medidas restrictivas llevadas a cabo en las residencias de mayores, haciéndose especial hincapié en aquellos casos en los que los ancianos son internados de manera involuntaria, entendiendo la autora que las especiales circunstancias causadas por el Covid-19, debe conllevar en el ámbito de los internamientos involuntarios de personas ancianas, un compromiso por parte del legislador de regulación del procedimiento y de las circunstancias habilitantes y de control posterior del internamiento, separadas del internamiento involuntario psiquiátrico, pues como resalta la autora, los requisitos exigibles para este tipo de internamientos (psiquiátricos) no son sin más trasladables a los internamientos involuntarios de ancianos, y la situación de estos no queda en todo caso salvaguardada con la aplicación de la actual regulación procesal del internamiento voluntario. En la

segunda, Rogel Vide, aborda el tratamiento que nuestro Código civil y nuestra Constitución otorgan a la tercera edad, entrando también a valorar, con ocasión de las limitaciones de derechos y libertades sufridas con la pandemia, algunas de las medidas establecidas en el Estado de alarma y su posible extralimitación. En este sentido, hace el autor especial hincapié en la cuestión particular de la utilización de las zonas comunes de edificios en régimen de propiedad horizontal, concluyendo que las limitaciones impuestas a la libertad de circulación afectan a las vías de uso público, sin que pueda entenderse incluidos los espacios comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal.

Por su parte, la Prof^a. Gómez Abeja, autora de la novena aportación, reflexiona sobre la incidencia que presentan las medidas adoptadas por los poderes públicos para combatir la situación en los derechos fundamentales de otros de los colectivos más vulnerables: los menores. Y es que, efectivamente, los menores, como declara la autora, han estado *“mucho más encerrados”* que los adultos, pues entre las excepciones para poder salir, ninguna iba referida expresamente a ellos, y en general, no podían realizar la mayor parte de las actividades para las que sí podían salir a la calle los adultos. Además, el cierre de los centros educativos les impidió también la socialización con otros menores, entendiéndose por ello la autora, que una interrupción prolongada de la actividad educativa presencial, podría tener un efecto devastador en el desarrollo de la personalidad. Concluye Gómez Abeja que el RD 463/2020 debería haber sido más respetuoso con la libertad de circulación, y demás derechos, de todos los menores, invitando a los poderes públicos a que, hasta que se solucione la crisis del coronavirus, vayan corrigiendo su desatención generalizada hacia los menores.

La décima aportación es realizada por la Prof^a. Sánchez Rubio, que, a raíz de las medidas sanitarias adoptadas por el gobierno para tratar de controlar la pandemia del Covid-19, centra su estudio en las medidas de aislamiento forzoso, es decir, en las limitaciones de movilidad y desplazamiento a las que se han visto obligados los ciudadanos, valorando la autora hasta qué punto es posible restringir el derecho fundamental a la libertad. Entiende Sánchez Rubio que la protección del derecho a la salud justifica el sacrificio del derecho a la libertad de movimiento, pero dichas restricciones de libertad, aunque tengan justificación suficiente, han de cumplir con el resto de exigencias legales para que su adopción no sea puesta en entredicho. Por ello, considera la autora que el marco jurídico que regula la posibilidad de privar o de restringir la libertad de un ciudadano a causa de padecer o ser sospechosos de tener una enfermedad contagiosa, debe contemplar de modo más específico los requisitos de idoneidad, proporcionalidad y necesidad que deben concurrir en toda privación de libertad.

Por su parte, Marín Alonso, en la undécima aportación, pone el énfasis en las medidas laborales adoptadas para hacer frente al Covid-19. La repercusión de la pandemia en el marco laboral, nos dice la autora que se aprecia, por un lado, en la cantidad de novedades, modificaciones o adaptaciones que se han llevado a cabo en la legislación laboral y, en segundo lugar, por el caótico panorama que ha ofrecido la gestión sociolaboral de la crisis. Realiza en su estudio un análisis de la figura de los permisos retribuidos recuperables, la adaptación y/o reducción de jornada de los trabajadores, el teletrabajo a distancia y la novedosa prohibición de despido. No se analizan, en cambio, en profundidad los expedientes de regulación de empleo (ERTES), las medidas destinadas a los trabajadores autónomos o por cuenta propia, ni las prestaciones de seguridad social.

Este segundo capítulo finaliza con la aportación del Prof. Contreras Mazarío, y en la que se plantea si ante la situación de pandemia, la asistencia espiritual debe seguir siendo o no un factor de humanización, debiendo adoptarse, en consecuencia, las medidas que resulten necesarias para su real y efectiva garantía. Para ello, se abordan las cuestiones relativas al contenido esencial del derecho a la libertad religiosa, con especial referencia a la asistencia religiosa, y los límites a los que queda sometido, más concretamente con el concepto de orden público como límite establecido constitucionalmente respecto del derecho a la libertad religiosa. Se aborda también por el autor la temática de la suspensión de los derechos fundamentales en general y de la libertad religiosa en particular, concluyendo Contreras Mazarío que el derecho de libertad religiosa puede ser limitado, pero no puede ser suspendido, “quedando como irreductible su contenido esencial, el cual y por lo que al ámbito de análisis afecta, este debe concretarse, al menos, en el derecho a recibir asistencia religiosa en los recintos hospitalarios, así como a recibir sepultura digna”.

El tercer capítulo de la obra lleva por título “*La autonomía de la voluntad – siempre- en estado de crisis*”, y está compuesto por un total de cinco aportaciones.

En la primera de ellas, a cargo del Prof. Porfirio Carpio, se analiza la situación del acuerdo extrajudicial de pagos tras la aprobación del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de justicia, por el que se pretendía que dicho acuerdo extrajudicial permitiera la descongestión del previsto y temido colapso de los juzgados de lo Mercantil. No obstante, el autor pone de manifiesto que, si se quería realmente que en esta situación de crisis económica el acuerdo extrajudicial de pagos llegase a funcionar, el legislador debería haber adoptado medidas que incentivaran a los mediadores concursales a la pronta aceptación de los expedientes de acuerdo extrajudicial de pagos, siendo una de ellas, evidentemente, la fijación de una digna remuneración que compensara la actividad desarrollada. Sin embargo,

esto no se ha producido en el Real Decreto-ley 16/2020, augurando por ello el autor que, lejos de agilizar la tramitación del acuerdo extrajudicial de pagos, va a acelerar, sin acuerdo, su terminación, permitiendo al deudor acudir a los Tribunales de lo Mercantil para instar el concurso consecutivo.

La segunda aportación es desarrollada por el Prof. Murga Fernández, quien realiza un análisis de la cláusula *rebús sic stantibus*, entrando el autor a valorar si ésta presenta alguna utilidad para “curar la infección de los contratos” perfeccionados antes de la pandemia y pendientes de ejecución, concluyendo que dicha cláusula *rebus* es inútil para hacer frente a los problemas que la pandemia provoca en el tejido contractual por varias razones: está pensada para cada contrato y no para el conjunto del tejido contractual; su aplicación es lenta, costosa y puede provocar gran diversidad de soluciones (según apreciación de cada juez); y, por último, porque ni siquiera en el momento más crítico de la crisis sanitaria justificaría la suspensión del cumplimiento de la obligación por la parte afectada. Por ello entiende que el remedio más adecuado para la curación de los contratos infectados por el Covid-19 es “la intervención del legislador con objeto de asignar, bajo criterios uniformes de justicia distributiva, los riesgos contractuales de la pandemia”.

En la tercera, el Prof. Baena Baena, reflexiona acerca del seguro obligatorio de responsabilidad civil de circulación de vehículos de motor, ya que las drásticas medidas restrictivas de la movilidad, originadas por el Covid-19, han llevado a una menor circulación de tales vehículos, reduciéndose, en consecuencia, y de manera significativa, el riesgo de responsabilidad contratado en la mayoría de los casos. A raíz de ello, el autor analiza las exigencias legales vinculadas a la disminución de un riesgo debido a una circunstancia sobrevenida, entendiendo Baena Baena, que ante el tipo de pandemia que sufrimos, no sería justo que se estableciese por una disposición general, que todos los asegurados tuvieran directamente los derechos económicos vinculados legalmente a la reducción del riesgo, pues algunos (especialmente colectivos vinculados a actividades esenciales que no han visto tan radicalmente restringidas su movilidad) no se vieron afectados por las restricciones de circulación establecidas en los decretos-leyes. No obstante, afirma el autor que sí echa en falta una norma que obligue a informar a los tomadores de sus especiales derechos en caso de reducción del riesgo, y establezca formulas sencillas para la comunicación por el tomador o el asegurado de su situación concreta.

Finaliza este tercer capítulo con dos aportaciones, a cargo de del Prof. García Mayo, y el Notario Sáenz de Santa María Vierna. En la primera, García Mayo, ante el preocupante colapso judicial provocado por la pandemia, hace un breve recorrido acerca de uno de los mecanismos que nos ofrece la justicia preventiva para hacerle frente, como son los denominados pactos matrimoniales, analizando el autor su actual situación en el ordenamiento jurídico español. Como reconoce

el propio García Mayo, las ventajas que nos ofrece este instrumento con carácter general, y en los tiempos de crisis en particular, así como el auge que el mismo viene experimentando, contrasta con su falta de regulación en el ordenamiento jurídico español. No obstante, reconoce que aunque no exista referencia expresa, en nuestro ordenamiento a los pactos prematrimoniales, los mismos vienen siendo reconocidos tanto por la doctrina como por la jurisprudencia (en este caso, escasa) existente sobre el particular. Por su parte, Sáenz de Santa María Vierna, aborda el estudio del artículo 701 CC, de escasa relevancia práctica hasta la fecha, y que últimamente ha ganado protagonismo con la aparición del Covid-19, ya que en él se prevé que, en caso de pandemias, pueda otorgarse el testamento sin intervención de Notario ante tres testigos mayores de dieciséis años. El autor, aunque reconoce que siempre es conveniente acudir a un Notario para otorgar testamento común, concluye que ante una situación como la actual (aislamiento, confinamiento, dificultades de movilidad, etc.) puede pensarse en la posibilidad del testamento ante testigos del artículo 701 CC.

Finalmente, el *cuarto capítulo* tiene por nombre “*Administración, Función pública y Justicia en puro estado crítico: ¿remiendos de urgencia o reforma estructural?*”, que está compuesto por otras cinco aportaciones.

En la primera de ellas, las Profesoras Montoya Martín y Fernández Scagliusi, ante la publicación del Real Decreto-Ley 10/2020 por el que se regulaba un permiso retribuido recuperable para los trabajadores por cuenta ajena que no prestaran servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra la COVID-19, se enfrentan al interrogante de si la minería debía considerarse una actividad esencial, pudiendo en consecuencia continuar su actividad, o si por el contrario tenía que atenerse al permiso retribuido recuperable contemplado en dicho Real Decreto. Y concluyen ambas autoras que dada la importancia de la actividad extractiva con carácter general (para la transición energética, para la lucha contra el cambio climático y el mantenimiento de actividades esenciales durante la pandemia), el Real Decreto-Ley 10/2020 debería haber contemplado de manera expresa las actividades mineras, y en particular “aquellas que se dirigen directamente a la extracción de minerales, imprescindibles, entre otros, el cobre, empleado en la fabricación de cables para uso sanitario y componentes de los aparatos electrónicos de hospitales y supermercados”.

En la segunda de las aportaciones, a cargo de la Prof^a. Díaz Pita, a raíz de la aprobación del Plan de choque del Consejo General del Poder Judicial, el 16 de junio de 2020, para evitar el colapso de la administración de justicia y agilizar la resolución de todos aquellos asuntos cuya demora pueda incidir más negativamente en la recuperación económica y en la atención a los colectivos más vulnerables, la

autora lleva a cabo un análisis de las tres medidas que se contienen en la propuesta 4.1 del Plan, esto es: comisiones de conformidad en fiscalías y turno de oficio; conformidad en el Juzgado de Guardia; y por último, que los Fiscales que hacen guardia de detenidos continúen llevando las causas hasta el final. No obstante, concluye la autora que no parece que el temido incremento excesivo de asuntos que justificó en su día la adopción, casi inmediata y urgente, de muchas de las medidas previstas en el Plan de choque, incluidas las del n° 4.1 que se analizan, se haya cumplido, por lo que, éstas podrían abordarse desde una perspectiva más pausada a medio y largo plazo.

La tercera de las aportaciones es desarrollada por el Prof. Cerdeira Bravo de Mansilla, quien, ante el caos del sistema judicial español, agravado extremadamente por la situación actual de pandemia, cree que tendremos que recurrir de manera obligatoria a la mediación, ya sea por la fuerza de la ley (lo cual considera complicado el autor por la situación de paralización parlamentaria), ya sea *de facto*, es decir, por la propia fuerza de la nueva realidad. Así, el autor considera que, ante la realidad de los hechos que nos rodean y de los que nos depara un futuro inminente, incluso levantado el estado de alarma, es una perfecta ocasión para la mediación como justicia "alternativa", pudiéndose esta desarrollar de manera virtual, para evitar cualquier tipo de contacto. En ese caso, cualquiera que sea el mecanismo electrónico que se emplee, debe garantizar no sólo la identidad de las partes y del mediador, sino también la confidencialidad, la privacidad o secreto, y la homologación de los acuerdos alcanzados se haría por la autoridad notarial.

El mismo hilo temático se sigue en la cuarta aportación, realizada por el Prof. Pizarro Moreno, que igualmente, a raíz del Plan de choque aprobado por el CGPJ el 16 de junio de 2020, analiza el arbitraje en relación con los efectos que en el marco judicial ha originado la pandemia. Así, el autor se centra en aquellas medidas, aprobadas por el Plan, que establecen una relación de afectación en el binomio arbitraje-proceso: Medida n° 2.10 (promover el uso intensivo y organizado de las herramientas existentes para la unificación de criterio y prácticas y de los plenos no jurisdiccionales en las Audiencias Provinciales, con las que evitar el dictado de sentencias contradictorias ante caos similares); medida n° 3.4 (creación de una oficina judicial común en los juzgados de lo Mercantil con especial carga de trabajo en la materia, dotada de suficiente personal y letrado o letrados de la Administración de Justicia en la que se integrarían jueces de refuerzo en régimen de comisión de servicio sin relevación de funciones o JATS, que se encargarían de resolver todos los asuntos que actualmente se acumulan en dichos juzgados); medida n° 4.1 (fomentar las conformidades previas al acto de juicio oral; medida n° 6.1 (reforzamiento de los servicios y órganos de mediación y conciliación. Para Pizarro Moreno las denominadas ADRs, no deben servir necesariamente para reducir la carga judicial, sino que más bien debe ponerse el acento en la calidad de

las resoluciones que se obtienen debido a la idoneidad de un mecanismo que nace para responder a un conflicto concreto.

Finaliza esta magnífica obra, con la quinta aportación de este cuarto capítulo, a cargo de la Letrada Castro Ramos, y en las que se pone el foco en el más que probable aumento de la tributación que llevarán a cabo nuestros gobernantes, ante la complicada perspectiva económica, a fin de poder paliar el déficit que ha ocasionado la pandemia en las cuentas anuales. Así, nos dice la autora que con casi total seguridad se utilizarán medidas fiscales que puedan sufragar el coste sanitario, social, laboral, etc., que ya sufrimos, adoptando medidas circunstanciales, y afectadas por la sensación de improvisación en su adopción, creándose problemas de seguridad jurídica. Por ello, concluye la autora que si esta situación no se basa claramente en el interés general, podrá ser objeto de impugnación ante los Tribunales de Justicia, por infracción del art. 9.3 de la Constitución.

En definitiva, una obra de todo punto recomendable, pues en ella, como puede comprobarse, se tratan muchos de los grandes interrogantes que, en las diversas áreas del Derecho, han ido surgiendo con la aprobación de las diferentes medidas llevadas a cabo por el Gobierno para paliar la grave crisis sanitaria originada por el Covid-19. Este carácter multidisciplinar, unido al magnífico elenco de autores, dota a la obra, sin duda alguna, de un interés incuestionable.

Agustín Andrades Navarro

Becario de Investigación FPI de Derecho Civil
Universidad de Sevilla